demas que es mayor comodidad para los dichos la
bradores que son mas de setesientos vesinos tomar
el pescado que an menester en la dicha almadra
ua de cauo de palos que no en esta ciudad porque
van con sus bestias y criados y con la pobresa de bestidos
que es notorio que tienen por todo lo qual y que
por las mismas causas esta ciudad a dado licencia
a la dicha perquera y sin perjuisio de su dere
cho y executoria para que repartan la dicha al
madraua el pescado que uvieren menester los
vesinos de esta ciudad con que sino en la forma
el yntento y efecto segun pla con la dicha real
executoria dieron licencia por estaues y sin per
juisio de ella y sin que se a bisto y no uar y dexan
do la como la dexan en su fuerza para usar de ella
quando quisieren a la dicha perquera para que
bayan a la dicha almadraua de cauo de pa
los sin obligacion por este año de traer a esta ciu
dad la mitad del pescado que en ella pescaren
con que lo an de tener y tengan de dar en ella
sin ynpedimento estorvo ni molestia a qual
les quier vesinos de esta ciudad que llegaren a pe
dirlo para sustento seis arrouas al presio
de la dicha real executoria sin que aya quexa
ni causa de tenella y con que den a los pital de esta
ciudad para ayuda a curar a los pobres enfermos
del trescientos reales y en tren es poder del